



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes a todos, siendo las 13 horas, da inicio la Vigésimosexta Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 20 de julio del 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes además de usted, la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésimosexta Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente TEEA-REP-005/2018 propuesto por la ponencia de la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.
3. Proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-027/2018 propuesto por la ponencia del magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas Gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el segundo punto del orden del día. --

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el segundo punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta del proyecto de la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario General. Solicito la presencia de la Secretaria de Estudio Maestra Rebeca Yolanda Bernal Alemán para que dé cuenta del proyecto del orden del día.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO REBECA. Con su permiso magistrado presidente. Magistrada magistrado doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con el número cinco de este año, instruido con motivo de la demanda presentada, por el representante propietario del partido acción nacional ante el décimo octavo distrito electoral, en contra del acuerdo de desecamiento, de la queja dictado por el secretario ejecutivo del instituto estatal electoral en el expediente IEE/TEE/045/2018, en sus agravios, expone el recurrente que fue ilegal que el responsable desechara la queja ante la falta de copias de



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

traslado insuficientes para emplazar a los denunciados sin previamente haberle requerido para subsanar la omisión de su presentación, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio expuesto ya que el secretario ejecutivo, previamente a desechar la denuncia tenía la obligación de requerir al denunciante, a fin de que subsanara la omisión de entregar copia de traslados suficientes, apercibiéndole en todo caso que de no hacerlo la queja sería desechada de plano, ello porque la interpretación hecha por la responsable de los artículos 569 fracción séptima del código electoral y los artículos 93 fracción séptima del reglamento de quejas y denuncias resulta desproporcionada, ya que la omisión de copias de traslado es un requisito fácilmente subsanable, y como lo ha sostenido la sala regional Monterrey, el resolver los expedientes SM/JDC-125/2018 y acumulado SM/JDC-126/2018, los requisitos de procedencia no deben ser exigencias arbitrarias o caprichosas, si no barrera razonable y justificada al acceso a la justicia ello acorde con el sentido hacia el que ha evolucionado la administración de justicia al país y la reciente entrada en vigor de la reforma al artículo 17 de la constitución federal que impone a las autoridades la solución de conflictos y sobre los formalismos procedimentales, luego al resultar fundado el agravio lo que se propone es revocar la determinación del secretario ejecutivo de desechar el procedimiento especial sancionador IEE/PES/ 045/2018 para que dicte un nuevo acuerdo en el que previamente al pronunciarse sobre la admisión o el desechamiento de la queja prevenga al denunciante para que exhiba las copias de traslado necesarias, es la cuenta magistrada magistrados.

3

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado está a consideración de ustedes el proyecto.

No sé si hubiera alguna intervención. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Al no haber ninguna intervención, solicito al Secretario General tomar la votación del proyecto propuesto:



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. De Igual Manera.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario, en consecuencia, en la del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con el numero TEEA-REP-005/2018, **se resuelve:**

Único. Se revoca la determinación del secretario ejecutivo del Instituto estatal electoral de Aguascalientes consistente en el acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador radicado bajo el expediente IEE/PES/045/2018 y se ordena dictar un nuevo acuerdo siguiendo los lineamientos puntualizando en el apartado siete de la presente sentencia.

Es el sentido de la presente resolución.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente asunto del día. -----

Secretario General: Magistrado presidente magistrada magistrado le informo que el siguiente punto a desahogar en esta sesión pública de resolución es el relativo a la propuesta de la ponencia del magistrado Jorge Ramón días de León Gutiérrez

Magistrado Presidente: Muchas gracias secretario, en consecuencia, solicitó a la secretaria de estudio Cindy Cristina Macías Avelar dé cuenta con el proyecto propuesto por la ponencia del magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Secretaria de Estudios Cindy: Con su autorización magistrado presidente, magistrada magistrados, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 27 del presente año, substanciado con motivo de la queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital número 02 del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Aguascalientes, por el supuesto uso de recursos públicos por parte de la Presidenta Municipal de Aguascalientes, en apoyo a un acto proselitista del candidato a diputado federal Leonardo Montañez Castro, de la coalición “Por México al Frente”. Se denuncia la utilización de coacción por parte de la alcaldesa, para que servidores públicos del Ayuntamiento de Aguascalientes apoyaran al candidato de la Coalición en un acto proselitista que se llevó a cabo el dieciocho de mayo del año en curso, en el crucero que conforman las avenidas Convención de 1914 y Adolfo López Mateos.

En el presente asunto, resulta relevante precisar, que si bien se denunció el apoyo a un candidato a diputado federal, que la queja se presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y que una vez substanciado el procedimiento, dicha autoridad lo remitió a la Sala Regional Especializada para su resolución, ese órgano jurisdiccional federal determinó que carecía de competencia para conocer del asunto, pues si bien la queja versaba sobre apoyo a un candidato federal, lo cierto es que la conducta denunciada incide en el ámbito local, ya que el uso indebido de recursos públicos se circunscribe al Estado de Aguascalientes, en particular al Municipio del mismo nombre; aunado a que la denunciada es la Presidenta Municipal, por lo que no podía inferirse algún impacto en el proceso electoral federal. En similares términos se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De ahí que corresponde a este Tribunal resolver el presente expediente. Precisado lo anterior, del estudio minucioso del material probatorio que fue portado al procedimiento, de los argumentos que hicieron valer las partes y, en general, de las actuaciones que integran el presente expediente, quedó acreditada la utilización de un vehículo oficial del Municipio de Aguascalientes, el cual se encontraba estacionado en un lugar cercano al crucero donde se llevó a cabo el acto proselitista y del que descendió una persona del sexo masculino que portaba una playera blanca con las leyendas “Anaya” y “2018”, la que refirió ante un funcionario



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

de la Junta Distrital Ejecutiva del INE, constituido en funciones de oficialía electoral, ue había utilizado el vehículo para cambiarse de ropa en su interior para participar en el evento y que desconocía quien era el dueño del automotor.

Por otra parte, no quedó acreditada la coacción por parte de la Presidenta Municipal, para la participación de servidores públicos o la utilización de recursos públicos en el suceso. En esas condiciones, en el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos del Municipio de Aguascalientes en un acto proselitista del candidato y Coalición referidos y la responsabilidad en su omisión de Juan Ignacio Quezada Ávila, resguardante del vehículo utilizado en el acto proselitista. Asimismo, tener por no acreditada la coacción por parte de la Presidenta Municipal de Aguascalientes, en los hechos motivo de la queja y, por tanto, no es susceptible de atribuírsele responsabilidad alguna. Finalmente, no son sujetos de responsabilidad en la comisión los hechos enunciados, Leonardo Montañez Castro, otrora candidato a Diputado Federal por el 02 Distrito de Aguascalientes ni los partidos integrantes de la Coalición Por México al Frente, por no tener la calidad de servidores públicos. Es la cuenta Magistrada y Magistrados.

Magistrado Presidente: Muchas gracias secretaria magistrada magistrados está a su consideración no sé si hubiera alguna intervención.-----

Magistrado Jorge: Brevemente nada más se enfatizó en el proyecto y en la cuenta que se da por parte de la secretaria la cuestión de la competencia, porque en días pasados como ya saben sala monterrey resuelve un JRC 147 del 2018 en un asunto similar es donde finalmente decide que era competencia es federal, no obstante, en días pasados el día dieciocho de julio la sala superior resuelve un SUP REP 645 más o menos similar también en donde dice que en la utilización de los recurso son de índole local, y las autoridades a quien se les imputa esa transgresión al 134 son también del orden local, en tal sentido estoy de acuerdo a la secuela procesal de este juicio en concreto donde, sala regional especializada, declina la competencia para enviarlo acá es lo que nos lleva a resolver así, destacando que no pasa desapercibido ese criterio anterior de sala monterrey, pero no obstante entramos al



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

fondo del asunto, ya en el fondo del asunto como bien se dice es necesario acreditar una coacción orden o algún actuar concreto por parte del superior jerárquico en este caso la presidenta municipal, también se acredita que haya alguno vehículos estacionados no hay un seguimiento de las personas que los tripulan, como ya lo vimos en otro asunto también por aquí y simplemente se demuestra que una persona bajo del vehículo y que el mismo sea la que lo utilizo como vestidor para cambiarse de playera, para estar de acorde a un acto que se lleva, eso es lo que se era sancionando, de la identificación que dimos la garantía de audiencia porque resguardamos del vehículo de su identificación, con la persona que es gravada que hace esta confesión digamos en cuanto utilizo el vehículo para ello se advierte que n es la misma persona, entonces es ese echo demostrado que se está dando vista al superior jerárquico de esta persona al resguardarte en el vehículo para que imponga las medidas que considere pertinentes en el ámbito seria cuánto.

Magistrado Presidente Muchas gracias magistrado, quedó clara la intervención tanto de la secretaria como del magistrado, y efectivamente no se da ningún echo de utilización de recursos y por supuesto el hecho de que los vehículos estuvieran estacionados ahí y no le dan un seguimiento continuo a la oficialía electoral, maneja algunas cuestiones, solamente muy subjetivas y sin darle una claridad al asunto, y bueno con lo que estoy de acuerdo con el proyecto como lo había ya señalado no tengo ya ninguna intervención, si no hay ninguna otra intervención, señor secretario someta a votación el proyecto de referencia.

Secretario General: Con su autorización magistrado presidente Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González

Magistrada Claudia: Con el proyecto

Secretario General: Magistrado Jorge Ramón días de León Gutiérrez

Magistrado Jorge: Con mi propuesta

Secretario General: Magistrado presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos

Magistrado Presidente: Con el proyecto

Secretario General: Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Magistrado Presidente: Muchas gracias secretario general en consecuencia en la resolución del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-027/2018, **se resuelve**

PRIMERO. Es existente la infracción consistente en el uso del indebido de recursos públicos del municipio de Aguascalientes con un acto proselitista de la coalición “Por México al Frente”,

SEGUNDO. se acredita la responsabilidad de Juan Ignacio Quezada Ávila en su comisión

TERCERO. No se acredita la responsabilidad de María Teresa Jiménez Esquivel Presidenta Municipal de Aguascalientes en términos de lo relacionado en la presente sentencia

CUARTO. No son sujetos a responsabilidad en la comisión los hechos enunciados Leonardo Montañez Castro otrora candidato a diputado federal por el segundo distrito de Aguascalientes ni los partidos políticos PAN PRD y Movimiento ciudadano por no tener la calidad de servidores públicos conforme lo dispuesto en el punto número ocho de esta resolución

QUINTO. Comuníquese la presente sentencia al superior jerárquico Juan Ignacio Quezada Ávila por su falta al principio de neutralidad imparcialidad del servicio público para las aplicaciones que en su caso corresponda.

Es el sentido de esa resolución magistrada, magistrado. Secretario general le solicito que dé cuenta el siguiente punto del orden del día

SECRETARIO GENERAL. Magistrado, le informo que los asuntos han sido agotados.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 13 horas con 17 minutos del día de hoy 20 de julio de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo